

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ZIGOITIA****Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza específica reguladora de las bases de subvenciones para sufragar la organización de actividades culturales, deportivas y sociales**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de las bases de subvenciones para sufragar la organización de actividades culturales, deportivas y sociales, adoptado por el pleno de la corporación de fecha 17 de octubre de 2022 y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna a la ordenanza dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 citada, se publica íntegramente el acuerdo elevado a definitivo y será de aplicación a partir de su publicación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES DE LAS SUBVENCIONES PARA SUFRAGAR LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES**Artículo 1. Objeto**

Por medio de la presente ordenanza específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para sufragar los gastos derivados de la organización de actividades culturales, deportivas y sociales que tengan lugar en el ámbito territorial del municipio de Zigoitia, excepto las que por su naturaleza y debidamente motivadas deban realizarse fuera del término municipal.

Las actividades subvencionadas promoverán la igualdad de mujeres y hombres.

Artículo 2. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

Las entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas (tales como asociaciones, agrupaciones, fundaciones culturales, deportivas y/o sociales) legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Zigoitia.

Asimismo, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Zigoitia aunque su domicilio social no se encuentre en dicho municipio. A estas entidades se les exigirá la inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco o en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

Los concejos del municipio de Zigoitia.

La entidad solicitante deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, circunstancia que deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el proceso (concesión y pago).

No podrán ser beneficiarias las asociaciones y entidades que discriminen por razón de sexo, nacimiento, raza, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o en su funcionamiento.

Artículo 3. Publicidad de la convocatoria

Un extracto de la convocatoria se publicará en el BOTHA, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

El cómputo de los plazos para presentar la solicitud debe realizarse desde la publicación en el BOTHA.

Artículo 4. Programas subvencionables

Serán subvencionables las actividades referidas a las áreas de cultura, euskera, ocio y deportes que se desarrollen en el ámbito territorial de Zigoitia, excepto las que por su naturaleza y debidamente motivadas deban realizarse fuera del término municipal, dando prioridad a los programas que:

- Promuevan el bienestar social en el municipio de Zigoitia.
- Potencien y favorezcan el uso del euskera.
- Potencien la participación de la población.
- Promoción del municipio.
- Fomenten la cultura y deporte en general y el autóctono en particular.
- Promuevan programas o acciones que garanticen la igualdad y ruptura de roles de género, y garanticen la participación de colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión.
- Potencien la recuperación de tradiciones locales.
- Promuevan la sensibilización medioambiental.

Para cada línea de subvenciones, cultura y deportes, cada solicitante deberá agrupar sus actividades en los siguientes programas y podrá presentar un máximo de cuatro:

– Programas anuales: Se entiende por programa anual de un colectivo, las actividades realizadas durante el año natural o escolar y que estén destinadas a la población en general. Con carácter general no se consideran programas anuales la suma de diferentes eventos que una entidad realice a lo largo del año, estos deberán presentarse dentro de los restantes programas.

- Programas de deporte escolar.
- Programas de ocio: eventos, festivales, campeonatos, excursiones, encuentros...
- Programas de formación y creación: monográficos, jornadas, charlas.
- Programas de investigación, recuperación y divulgación: publicaciones, revistas...
- Programas sociales: actividades que no cuenten con ayudas municipales específicas y cuyo objetivo sea mejorar la convivencia y que favorezcan la relación, colaboración e integración entre el vecindario.

Artículo 5. Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes para programas o proyectos anuales, junto con la documentación indicada en el artículo 6, será el que anualmente se establezca en la correspondiente convocatoria.

Las solicitudes para actividades o programas de carácter puntual y/o extraordinario se presentarán con un mes de antelación al inicio de la actividad programada. En cualquier caso la fecha límite será la que anualmente se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. La entrega de la solicitud se hará en el registro del Ayuntamiento de Zigoitia o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Artículo 6. Documentación a incluir en la solicitud

- Solicitud oficial facilitada por el ayuntamiento. anexo I.
- Formulario oficial. Se deberá cumplimentar un formulario por programa. anexo II (máximo cuatro programas).
- Documentación acreditativa de los criterios de concesión de subvención definidos en el artículo 8 de la ordenanza.
- Sólo en el caso de entidades sin ánimo de lucro cuyo domicilio social esté fuera del municipio de Zigoitia, fotocopia de los estatutos y documentación que acredite estar legalmente constituida e inscrita en el Registro General de asociaciones del País Vasco o Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

Se exceptúan de este requisito las entidades que ya lo hubieran presentado en convocatorias anteriores, salvo que hubiera habido alguna modificación estatutaria.

Artículo 7. Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 8. Criterios para la concesión de subvenciones

Los criterios de valoración para la concesión de subvención y fijación de su cuantía, se aplicarán atendiendo a los datos facilitados por la entidad solicitante junto con su solicitud de subvención y documentación anexa.

La cuantía de las ayudas se fijará de conformidad con el baremo de puntuación siguiente:

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE LA ENTIDAD EN EL AÑO ANTERIOR A LA CONVOCATORIA	PUNTOS
Participa en los consejos de cultura	3
Colabora en programas municipales: Eguzki jaia, Olentzero, S. Juan, otros Indicar en cuáles y cómo	3

BAREMOS PARA LOS PROGRAMAS	
NÚMERO DE PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA	PUNTOS
Hasta 10 participantes	4
Entre 11 y 25 participantes	8
Entre 26 y 40 participantes	10
Más de 41 participantes	15

El baremo de participación solo puntuará para actividades abiertas a la población o sector de la población a la que se dirija el programa.

INNOVACIÓN DEL PROGRAMA	MÁXIMO DE PUNTOS
Programa innovador	10

EUSKERA	PUNTOS
Programa en euskera	6
En caso de que en un mismo programa se contemplen actividades en varios idiomas, se otorgará 0,5 puntos por actividad desarrollada en euskera hasta un máximo de 3 puntos	

PERSPECTIVA DE GÉNERO	PUNTOS
Actividades que promuevan la ruptura de estereotipos de género	3
Planificación de programas que incluya un análisis desde la perspectiva de género. En la justificación, se deberá adjuntar una evaluación con objeto de mejorar programaciones futuras	6

DURACIÓN DEL PROGRAMA	PUNTOS
Actividad de menos de 5 días	5
De 6 a 10 días	10
De 11 a 20 días	20
Más de 21 días	40

AUTOFINANCIACIÓN DEL PROGRAMA	PUNTOS
Entre 40 y 50 %	10
Entre 51 y 65%	20
Más de 66%	40

GASTOS COMPUTABLES DEL PROGRAMA	PUNTOS
Entre 1 euro y 1.500 euros	8
Entre 1.501 euros y 3.000 euros	15
Entre 3.001 euros y 4.500 euros	25
Entre 4.501 euros y 6.000 euros	32
Entre 6.001 euros y 8.000 euros	42
Entre 8.001 euros y 10.000 euros	55
Entre 10.001 euros y 12.500 euros	68
Más de 12.501 euros	80

GASTOS COMPUTABLES SUBVENCIONABLES	PORCENTAJE
Monitorado- ponentes- guías – arbitrajes	100
Dietas y gastos de viaje del personal voluntario con perfil profesional experto, necesario y adscrito al programa (importe máximo de dietas y gastos de viaje: kilometraje 0,20 euros/km, manutención: 18 euros/comida-cena, alojamiento: 50 euros/día)	100
Alquiler de material, espacios, etc.	100
Actuaciones, publicaciones	100
Seguro específico de la actividad, así como seguro de accidente y enfermedad y responsabilidad civil del personal voluntario	100
Ambulancia, correos	100
Entradas	100
Autobuses, transporte colectivo a partir de 16 plazas (alquiler)	75
Material fungible	75
Hospedaje, avituallamiento	75
Trofeos, premios	30
Material inventariable	30

No serán subvencionables los referidos a:

- Comidas en general.
- Dietas a participantes, organizadores y organizadoras, salvo las previstas como subvencionables.
- Gastos generales de mantenimiento y funcionamiento de la entidad.
- Gastos generales de organización (dietas, sueldos, ...) y gastos protocolarios.
- Desplazamientos en medios particulares.
- Hospedaje, cuando se trate de salidas turísticas o similares.
- Gastos de licencias y seguros federativos.

– Respecto a las actividades de salidas de montaña, no serán objeto de subvención las actividades de deporte aventura, trekking de aproximaciones, así como actividades propuestas u organizadas por agencias especializadas.

– Los gastos de hospedaje que excedan de 10 euros por persona y noche. En este caso, en las facturas se deberá desglosar el coste del alojamiento respecto del resto de los servicios contratados.

– Y aquellos gastos que no se puedan justificar con facturas (ver modo de justificación en el artículo 12.2).

Se considerarán gastos subvencionables los de cartelería, programas y publicidad, siempre y cuando se cumplan con los criterios lingüísticos aprobados por el ayuntamiento, debiendo publicarse en bilingüe.

Artículo 9. Cuantía de las subvenciones

1. Para determinar el importe de la subvención que corresponda a cada una de las entidades solicitantes, el procedimiento será el siguiente:

Primero: se estudiarán las solicitudes conforme a los criterios objetivos de valoración y para cada programa se sumarán todos los puntos asignados.

Segundo: se dividirá el crédito presupuestario destinado a la línea subvencional de cultura o deportes entre el número total de puntos de las solicitudes concurrentes; así se obtendrá el valor económico del punto-tipo que, multiplicado por los puntos obtenidos por cada solicitante, resultará la propuesta de subvención individual.

Si de estas operaciones resultan importes superiores al déficit real de la actividad a subvencionar, la subvención finalmente propuesta se ajustará al déficit real, esto es, la cantidad máxima por solicitante no podrá superar en ningún caso el déficit de la actividad teniendo en cuenta los gastos necesarios para su organización y los ingresos de cualquier tipo que genere la actividad prevista.

En caso de que, una vez aplicados los parámetros citados, se supere la consignación económica presupuestaria, se disminuirá proporcionalmente el porcentaje a cada una de las solicitudes hasta cuadrar la cantidad asignada a cada línea subvencional.

2. El ayuntamiento podrá subvencionar hasta un máximo del 80 por ciento del coste total del programa subvencionable.

No obstante, este ayuntamiento podrá dar una tramitación especial para determinados programas que sean de especial interés municipal pudiendo alcanzar hasta el 100 por cien del déficit que resulte del coste del programa.

3. El cómputo total de las subvenciones no podrá superar en ningún caso la cantidad asignada en las aplicaciones presupuestarias del presupuesto general del Ayuntamiento de Zigoitia para tales fines.

En el caso excepcional de que se produzca un remanente en la partida presupuestaria municipal destinada a sufragar estas subvenciones, se procederá a dictar acuerdo de liquidación del remanente por el órgano competente en el que se efectuará una distribución prorrateada del mismo, siguiendo el mismo procedimiento, porcentajes y límites de concesión recogidos en las presentes bases.

4. La subvención concedida podrá ser revisada de forma que su cuantía definitiva sea el resultado deficitario de la liquidación final de gastos e ingresos, una vez conocida la financiación del programa subvencionado a través de ayudas de otras entidades así como, en su caso, de otros ingresos.

Artículo 10. Órganos competentes del procedimiento de concesión de subvenciones**10.1. Órgano competente para la instrucción y resolución.**

El órgano competente para la instrucción del expediente será la concejalía delegada del área de cultura.

El órgano competente para resolver será la alcaldía, previo dictamen favorable de la comisión especial de cuentas, preparación de asuntos de pleno e información de la gestión de gobierno.

10.2. Estudio y resolución.

La instrucción comprenderá las siguientes actividades:

- Petición de cuántos informes se estimen necesarios para resolver, entre otros, el del personal técnico de cultura así como el de la Secretaría Intervención.
- Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios de valoración que se definen en estas bases reguladoras.

Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirá al expediente a la comisión informativa especial de cuentas, preparación de asuntos de pleno e información de la gestión de gobierno, que emitirá informe.

A la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá contener la relación de las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la evaluación y criterios seguidos para efectuarla.

La alcaldía, mediante resolución motivada, resolverá la concesión de subvenciones. Deberá contener como mínimo la relación de las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación del resto de solicitudes.

El plazo de resolución será de 4 meses, contados desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses desde su notificación.

Asimismo, con carácter previo, podrá ser recurrida potestativamente ante la alcaldía del Ayuntamiento de Zigoitia, en el plazo de 1 mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 11. Plazo para la justificación

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán hasta el 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria o hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión para presentar la documentación justificativa indicada en la siguiente base.

Para programas extraordinarios y actividades puntuales, las entidades beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa en un plazo no superior a dos meses tras finalizar la realización de la actividad.

Artículo 12. Documentación justificativa a aportar por las entidades beneficiarias

1. Memoria-liquidación (se puede solicitar modelo en las oficinas municipales), en la que deben aparecer los siguientes datos:

- Actividad: descripción de objetivos y su evaluación, medios humanos y materiales utilizados, lugar de desarrollo, temporalización (fechas, horas).
- En su caso, análisis del contenido y evaluación de la consecución de la igualdad de género.

- En su caso, acreditación del desarrollo de la actividad en euskera.
- En su caso, acreditación de la participación en programas municipales.
- Acreditación del número de participantes, desagregados por sexo.
- Liquidación económica: detallar gastos e ingresos.
- Documentación acreditativa de la difusión pública realizada para promover la participación en el programa.

No serán subvencionables aquellas actividades dirigidas al público general en las que no se acredite la publicidad de la oferta del programa.

2. Justificantes de gastos subvencionados mediante copia de las facturas y justificantes de pago.

No se admitirán como justificación de los gastos recibos, facturas, tickets, etc... en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor, con su razón social y NIF (tiene que coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención).
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- IVA: tipo(s) impositivo(s) aplicado(s).

Los justificantes de los gastos deberán ir ordenados y agrupados por cada uno de los conceptos de los gastos computables recogidos en la base octava.

3. Solo podrán justificarse dietas y gastos de viaje del personal voluntario en caso de desplazamiento desde municipios de residencia habitual distintos hasta el municipio de Zigoitia.

Los gastos de viaje de manutención y alojamiento se justificarán mediante la presentación de factura y justificante de pago.

Los gastos de desplazamiento se justificarán mediante la presentación de billete y factura, salvo que se haya utilizado vehículo propio.

En todo caso, deberá presentarse certificado del representante de la entidad beneficiaria en el que se haga constar las personas voluntarias que se han desplazado, su acreditación profesional y la necesidad de desplazamiento, con especificación de las fechas y recorrido realizado. Si el desplazamiento se realiza en vehículo propio, se indicará la matrícula del mismo y número de kilómetros realizado; se liquidarán las dietas y gastos de viaje solicitados.

4. Ejemplares de programas, publicaciones, en su caso, en los cuales se hará mención del patrocinio del Ayuntamiento de Zigoitia.

Artículo 13. Abono de la subvención

– Programas anuales: En la resolución de concesión se aprobará la realización de pagos anticipados del 80 por ciento de la subvención. El abono del resto de la subvención se realizará tras la justificación y presentación de la memoria de las actividades realizadas.

– Para programas extraordinarios y actividades puntuales: el abono de la subvención se realizará previa justificación y memoria-liquidación de la actividad realizada, en un plazo no superior a 2 meses, tras finalizar la realización de la actividad.

Artículo 14. Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 15. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención concedida por este ayuntamiento podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas por otra administración, entidad u organismo público, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

Artículo 16. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Obligaciones de publicidad por parte de las entidades beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno.

Las entidades privadas que perciban durante el período de un año subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000,00 euros o cuando al menos el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000,00 euros, publicarán de forma periódica y actualizada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web la información de las subvenciones públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro que persigan exclusivamente fines de interés social o cultural y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000,00 euros, el cumplimiento de las obligaciones de publicación podrá realizarse utilizando los medios electrónicos puestos a su disposición por la Administración Pública de la que provenga la mayor parte de las ayudas o subvenciones públicas percibidas.

Artículo 18. Interpretación

Cualquier duda que surgiera en relación a la interpretación de estas bases, será resuelta por la alcaldía, previo informe de la comisión informativa especial de cuentas, preparación de asuntos de pleno e información de la gestión de gobierno y del personal técnico correspondiente.

Artículo 19. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones definidas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

Artículo 20. Legislación supletoria

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En Ondategi, a 21 de diciembre de 2022

El Alcalde

JAVIER GORBEÑA GARCÍA